

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE LLODIO

Normativa de organización y funcionamiento del Consejo de Mujeres Diversas del Ayuntamiento de Llodio. Aprobación definitiva

El Pleno del Ayuntamiento de Llodio, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2023, acuerda aprobar inicialmente la denominada "Normativa de organización y funcionamiento del Consejo de Mujeres Diversas del de Llodio." Con fecha 18 de diciembre de 2023 se procede a la publicación del correspondiente anuncio de exposición pública en el BOTHA, boletín número 146, así como en la página web municipal, en el tablón de edictos del ayuntamiento y en medios sociales. Transcurrido el plazo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo texto legal, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo y se procede a la publicación íntegra del texto, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles.

Llodio, 8 de febrero de 2024

La Alcaldesa-Presidenta

AINIZE GASTAKA MARTÍNEZ

NORMATIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MUJERES DIVERSAS DEL MUNICIPIO DE LAUDIO

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y funcionamiento

1. El Consejo de Mujeres Diversas del municipio de Llodio es un órgano colegiado de carácter asesor y consultivo, y es el interlocutor político válido y principal con el ayuntamiento en materia de políticas de igualdad.
2. El consejo funcionará de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2. Objetivos del Consejo de Mujeres Diversas

1. El consejo garantizará la participación democrática de todas las mujeres del municipio promoviendo un espacio horizontal en el desarrollo e impulso del principio de igualdad de oportunidades de mujeres, hombres e identidades no normativas en los diferentes ámbitos de la vida política, cultural, económica y social. En todo caso, en su composición y funcionamiento se dará preferencia a la participación de mujeres.
2. A tal efecto, el consejo tiene como objetivos específicos, entre otros:
 - a) Promover el empoderamiento y la emancipación de todas las mujeres del municipio atendiendo a su diversidad para la mejora de sus condiciones de vida.

b) Ofrecer un cauce para favorecer la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, facilitando una relación fluida del tejido asociativo de mujeres con el ayuntamiento.

c) Velar por que se garantice una verdadera igualdad entre mujeres y hombres sin discriminación por razón de sexo, origen, etnia, orientación e identidad sexual y de género, diversidad funcional, edad, cuerpos o cualquier otro motivo, poniendo especial hincapié en aquellos colectivos de mujeres que sufren discriminación múltiple.

d) Favorecer un cambio de valores que permita la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito cultural, social, laboral y económico y permita vivir unas vidas libres de violencia machista, tanto en el plano estructural, como en el simbólico, así como libres de violencias directas.

e) Facilitar el asociacionismo de las mujeres fortaleciendo las redes ya existentes y favoreciendo su papel dentro de las asociaciones mixtas, con más presencia en los órganos directivos de cualquier naturaleza, y un mayor peso en la toma de decisiones.

f) Impulsar la participación sociopolítica de todas las mujeres en las políticas públicas de igualdad, especialmente de las más jóvenes, así como de las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad.

g) Promover acciones encaminadas a tejer redes de colaboración entre mujeres diversas, que favorezcan el encuentro intergeneracional para compartir la información y recursos, así como para favorecer la transferencia de saberes.

h) Cualesquiera otros que permitan el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Funciones del Consejo de Mujeres Diversas

Con el fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos definidos en el artículo anterior, son funciones propias del consejo, entre otras:

1) Facilitar un espacio de reflexión y debate en materia de igualdad, feminismo y violencias machistas, tanto con el resto de las áreas del Ayuntamiento de LLodio, como con asociaciones, entidades y redes de mujeres, además de con la ciudadanía en general.

2) Promover la formación en materia de igualdad, feminismo y violencias machistas, así como formación sobre problemáticas concretas que afecten a todas las mujeres en su diversidad, tanto a las asociaciones, entidades y redes de mujeres como al resto de áreas del Ayuntamiento de LLodio.

3) Favorecer la realización de estudios e informes sobre la situación de todas las mujeres de LLodio, poniendo el foco de forma prioritaria sobre los colectivos en vulnerabilidad social e informar sobre la situación diferencial entre las mujeres y hombres en el municipio.

4) Impulsar la elaboración de planes municipales de igualdad y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las mujeres, desde el feminismo y con enfoque interseccional, así como realizar su posterior seguimiento.

5) Recoger y analizar propuestas relacionadas con la promoción de las mujeres y la erradicación de las violencias machistas que se presenten al consejo, así como canalizarlas para su tratamiento en los órganos municipales competentes, siendo interlocutor válido para asesorar sobre tales propuestas.

6) Impulsar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores interesados, proponiendo, a este efecto, los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres.

7) Favorecer la promoción de las mujeres del municipio, contando con sus capacidades y saberes, en la planificación y el desarrollo de cualquier actividad por parte del Ayuntamiento de LLodio y de sus diferentes áreas priorizando el capital humano de la comunidad.

8) Promover la creación de un catálogo de recursos materiales, logísticos y humanos entre el movimiento asociativo de mujeres y asociaciones que promuevan la igualdad que favorezca su optimización.

9) Facilitar la colaboración y el trabajo en red con consejos de mujeres, casas de mujeres, asociaciones y redes de mujeres de otros municipios para el intercambio de buenas prácticas, propuesta de actividades conjuntas, así como para facilitar recursos.

10) Solicitar información de las bases y de las propuestas de resolución de las convocatorias de subvenciones que se aprueben dentro del ámbito de actuación de la corporación local dirigidos a la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la lucha contra las discriminaciones por razón de sexo y la erradicación de las violencias machistas.

11) Promover la puesta en marcha de los recursos públicos necesarios para la obtención de los objetivos recogidos en el presente reglamento y relativos a las políticas de igualdad con la propuesta de asignación de aplicación presupuestaria en los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Llodio.

12) Proponer su participación, cuando esta sea posible, en cuantos otros consejos u órganos consultivos resulten apropiados para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO 2: ÓRGANOS DEL CONSEJO. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN.

Artículo 4. Composición del Consejo de Mujeres Diversas

1. El Consejo de Mujeres Diversas del municipio de Llodio estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1) Presidencia.
- 2) Secretaría.
- 3) Vocales.

2. La adquisición de la condición de persona miembro en el consejo exige ostentar una posición favorable al feminismo, a la igualdad entre mujeres y hombres y al derecho a una vida libre de violencias machistas.

3. En todo caso, la condición de miembro del consejo implicará compromiso de participación en sus sesiones, tanto en asamblea como, en su caso, en comisiones de trabajo que se constituyan, salvo en los casos de imposibilidad debidamente justificados.

4. La participación en el Consejo de Mujeres Diversas de Llodio no generará ningún derecho de retribución de ninguna clase.

Artículo 5. La presidencia del Consejo de Mujeres Diversas

1. La presidencia la ostentará, automáticamente, la persona concejala de igualdad o servicio municipal equivalente designada por la alcaldía.

2. La presidencia participará en las sesiones del Consejo de Mujeres Diversas con voz y sin voto.

3. Son funciones de la presidencia del Consejo de Mujeres Diversas, entre otras:

a) Informar al Ayuntamiento de Llodio y a sus distintos órganos de los acuerdos adoptados por el consejo.

b) Convocar las sesiones en asamblea del consejo y de las comisiones de trabajo que, en su caso, se constituyan.

c) Ordenar los debates y votaciones en el seno del consejo y de las comisiones de trabajo que, en su caso, se constituyan

d) Resolver las dudas que se presenten en la aplicación del presente reglamento.

e) Coordinar la relación entre el consejo y cualesquiera otros órganos municipales.

4. Se perderá, automáticamente, la condición de presidencia en el momento en el que se deje de ostentar la condición de persona concejala de igualdad o servicio municipal equivalente.

Artículo 6. La secretaría del Consejo de Mujeres Diversas

1. La responsable de la Secretaría del Consejo será la persona técnica designada por la Alcaldía a propuesta de la persona concejala de Igualdad o servicio equivalente.

2. La Secretaría del Consejo de Mujeres Diversas participará en las sesiones del Consejo de Mujeres Diversas con voz y sin voto.

3. Son funciones de la secretaría del Consejo de Mujeres Diversas, entre otras:

a) Preparar y remitir las convocatorias de las sesiones del consejo reunido en asamblea.

b) Levantar acta de las sesiones del consejo reunido en asamblea.

c) Llevar de forma actualizada el registro de las personas vocales miembros del consejo.

d) Prestar soporte técnico, seguimiento y control presupuestario, etc. al consejo.

e) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo reunido en asamblea, certificar las actuaciones de este y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

f) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro documento del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.

g) Otras labores que le sean requeridas por parte del consejo y/o la presidencia del mismo.

4. Se perderá, automáticamente, la condición de secretaría del Consejo de Mujeres Diversas por nuevo nombramiento efectuado por la alcaldía a propuesta de la persona concejala de Igualdad o servicio equivalente.

Artículo 7. Vocales

1. Serán vocales de pleno derecho del Consejo de Mujeres Diversas del municipio de LLodio con voz y voto:

a) Cualesquiera mujeres de LLodio que decidan y quieran participar en el consejo. En todo caso, no obstante, el derecho de cualquier mujer a su participación, se considerará la diversidad de cada una de ellas como un valor añadido al mismo (diversidad sexual, de origen y etnia, de clase y edad, diversidad funcional y/o de cuerpos).

b) Toda red y asociación de mujeres, asociaciones mixtas, entidades ciudadanas, grupos estables, organización o fundación de LLodio que, con su participación en el consejo, contribuya al desarrollo de actividades de promoción de los derechos humanos de las mujeres, la mejora de sus condiciones de vida, así como la lucha por la erradicación de las violencias machistas teniendo el feminismo como marco de referencia, así como el enfoque interseccional.

c) Quienes, residiendo en el municipio de LLodio o desarrollando de forma estable su actividad en él y actuando sin fines lucrativos, se comprometan a participar en el consejo de forma permanente y habitual, mostrando una clara e inequívoca disposición a favor del feminismo y la equidad entre mujeres, hombres e identidades no normativas.

2. Desde un punto de vista institucional, ostentará, además, la condición de vocal del Consejo de Mujeres Diversas una persona concejala por cada grupo político municipal con representación en el Pleno del Ayuntamiento de LLodio, a excepción del grupo político municipal cuya representante ostente la presidencia. En todo caso, la persona concejala designada como representante institucional tendrá derecho a voz, pero no a voto.

3. El Consejo de Mujeres Diversas de LLodio podrá contar con la presencia y participación puntual y/o temporal de personas expertas y personalidades de reconocida valía dentro del ámbito de la igualdad de género, el feminismo y las violencias machistas, para el estudio y asesoramiento en temas concretos y específicos. A tal efecto, su participación será acordada por mayoría simple del consejo reunido en asamblea y en dicho acuerdo se especificará el ámbito material y temporal de su participación que, en todo caso, no incluirá derecho de voto.

4. En todos los supuestos, se otorgará preferencia en el nombramiento de personas vocales a mujeres siempre que ello sea posible.

Artículo 8. Incorporación de personas vocales al Consejo de Mujeres Diversas

1. Las personas interesadas en adquirir la condición de vocales correspondientes al apartado 1º del artículo 7 del presente Reglamento deberán presentar escrito de solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de LLodio aportando los siguientes datos:

- a) Nombre y dos apellidos.
- b) Exposición de sus motivos de participación en el consejo.
- c) Declaración responsable en la que conste su interés de carácter estable en los fines y objetivos del consejo, así como de no consecución de fines de naturaleza lucrativa.
- d) En el caso de actuar en representación de red, asociación de mujeres, asociaciones mixtas, entidades ciudadanas, grupos estables, organización o fundación de LLodio, deberá indicarse dicha condición, acompañándose de documentación acreditativa.
- e) Dirección postal, cuenta de correo electrónico y teléfono de contacto para la recepción de convocatorias y comunicaciones.

Este escrito de solicitud puede ser presentado en cualquier momento por las personas o red y asociación de mujeres, asociaciones mixtas, entidades ciudadanas, grupos estables, organización o fundación de LLodio que resulten interesadas, sin perjuicio de las competencias de la asamblea del consejo de aceptación de la solicitud y posterior decreto de nombramiento efectuado por la alcaldía.

2. La representación institucional de una persona de cada grupo político municipal se articulará a través de la presentación de un escrito en el registro de entrada del Ayuntamiento de LLodio por parte de su portavoz en el que se designe una persona titular y una persona suplente.

Presentado dicho escrito, corresponderá a la alcaldía-presidencia su nombramiento mediante decreto que será notificado a la presidencia del consejo, así como a la totalidad de grupos políticos municipales.

3. En todo caso, ostentar la condición de vocal del consejo implica la aceptación del presente reglamento en todos sus términos, compromiso de cumplimiento de los acuerdos adoptados, así como obligación de informar, en el caso de vocales representantes institucionales, a la entidad o grupo político municipal al que se pertenezca sobre los contenidos tratados y acordados en su seno.

Artículo 9. Pérdida de la condición de personas vocales del Consejo de Mujeres Diversas

1. En el supuesto de personas vocales miembros del Consejo de Mujeres Diversas de LLodio correspondientes al apartado 1º del artículo 7 del presente reglamento, se perderá dicha condición de miembros del consejo por los siguientes motivos:

a) Por voluntad propia manifestada a través de la presentación de un escrito en el registro de entrada del Ayuntamiento de LLodio y dirigido al consejo.

b) Por disolución de la red y asociación de mujeres, asociaciones mixtas, entidades ciudadanas, grupos estables, organización o fundación de LLodio a la que, en su caso, representen. La disolución deberá ser comunicada por las personas representantes oficiales de la entidad o grupo estable correspondiente a través de la presentación de un escrito en el registro de entrada del ayuntamiento y dirigido al consejo.

c) Por comunicación de la entidad o grupo estable a la que, en su caso, representen a través de la presentación de un escrito en el registro de entrada del ayuntamiento y dirigido al consejo.

d) Por la inasistencia injustificada de forma reiterada a las sesiones ordinarias convocadas del consejo reunido en asamblea. A tal efecto, se considera reiterada la inasistencia en 3 sesiones consecutivas o 4 sesiones alternas en un mismo período anual.

e) Por mantener una actitud o comportamiento contrario a los principios y objetivos del consejo, o faltar el respeto a las personas, entidades o grupos estables integrantes del consejo y/o desvaloricen las opiniones y decisiones que surjan en el mismo.

La pérdida de condición de persona miembro del consejo de Mujeres Diversas de LLodio en los apartados d) y e) previos exige la previa tramitación de un expediente bajo la supervisión de la secretaría del consejo. A tal efecto, se requerirá acuerdo de iniciación adoptado en el seno de la asamblea del consejo, notificación a la persona, grupo estable o entidad afectada a los efectos de presentación de alegaciones por un período mínimo de quince días laborales, remisión de las presentadas a las personas miembros del consejo, así como estudio y resolución de las mismas en el seno del mismo. La resolución de pérdida de condición de miembro requiere, en su caso, mayoría simple y se adoptará en el seno del consejo reunido en asamblea.

2. En el supuesto de personas vocales miembros del Consejo de Mujeres Diversas de LLodio de naturaleza institucional por ser representantes de los grupos políticos municipales, se perderá dicha condición de miembros del consejo por los siguientes motivos:

a) Pérdida de condición de concejal/a.

b) Presentación de escrito por parte del portavoz del grupo político municipal correspondiente. En este supuesto, el grupo correspondiente deberá indicar titular y suplente. Presentado dicho escrito, corresponderá a la alcaldía-presidencia su nombramiento mediante decreto que será notificado a la presidencia del consejo, así como a la totalidad de grupos políticos municipales.

c) Por la inasistencia sin suplencia de manera injustificada y de forma reiterada a las sesiones ordinarias convocadas del consejo reunido en asamblea. A tal efecto, se considera reiterada la inasistencia en 3 sesiones consecutivas o 4 sesiones alternas en un mismo período anual.

d) Por mantener una actitud o comportamiento contrario a los principios y objetivos del consejo, o faltar el respeto a las personas, asociaciones o entidades integrantes del consejo y/o desvaloricen las opiniones y decisiones que surjan en el mismo.

La pérdida de condición de persona miembro del Consejo de Mujeres Diversas de LLodio en los apartados c) y d) previos exige la tramitación de un previo expediente bajo la supervisión de la secretaría del consejo. a tal efecto, se requerirá acuerdo de iniciación adoptado en el seno de la asamblea del consejo, notificación al grupo político municipal y persona afectada a los efectos de presentación de alegaciones por un período mínimo de quince días laborales, remisión de las presentadas a las personas miembros del consejo, así como estudio y resolución de las mismas en el seno del mismo. La resolución de pérdida de condición de miembro requiere, en su caso, mayoría simple y se adoptará en el seno del consejo reunido en asamblea, sin perjuicio del derecho del grupo político municipal de proceder a nueva propuesta de nombramiento.

SECCIÓN SEGUNDA: FUNCIONAMIENTO.**Artículo 10. Funcionamiento del consejo: asamblea y comisiones de trabajo permanentes**

1. El Consejo de Mujeres Diversas de LLodio funcionará en:

- a) Asamblea.
- b) Comisiones de trabajo permanentes, a propuesta de la asamblea.

2. La asamblea del consejo, máximo órgano de representación en la materia, está compuesta por la presidencia del consejo, la secretaría técnica y la totalidad de vocales miembros del mismo.

3. En el supuesto de personas vocales representantes en la asamblea de red, asociación de mujeres, asociaciones mixtas, entidades ciudadanas, grupos estables, organización o fundación de LLodio podrán acudir un máximo de dos representantes por cada una de ellas. En todo caso, cada una de las entidades o grupos estables representados ostentará un único voto.

A tal efecto, las entidades o grupos estables comunicarán al Ayuntamiento de LLodio las personas designadas como representantes. En el caso de que para una sesión de asamblea concreta no sea posible la asistencia de las comunicadas como miembros permanentes, deberá ponerse en conocimiento de la presidencia del consejo de manera previa, con antelación suficiente y a través de los medios de comunicación que la propia asamblea establezca.

4. Las comisiones de trabajo son grupos permanentes de trabajo en cuya organización, composición y funcionamiento se seguirán las normas que, a tal efecto, sean previstas en la propia asamblea.

Artículo 11. Funciones de la asamblea

Son funciones propias de la asamblea, entre otras:

- a) Establecer las líneas generales de trabajo del consejo.
- b) Diseñar y planificar el programa anual de actividades y la memoria anual del consejo.
- c) Proponer dotación presupuestaria en los presupuestos generales del ayuntamiento considerando como base el programa anual de actividades aprobado en su seno.
- d) Proponer y crear comisiones de trabajo, decidiendo su organización, composición y funcionamiento.
- e) Aprobar la inclusión de nuevas de asociaciones y organizaciones interesadas en el nombramiento de personas vocales representantes.
- f) Proponer modificaciones del presente reglamento para su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre régimen local.
- g) Emitir su opinión sobre cualquier tema relacionado con la igualdad entre mujeres y hombres, siempre que sea solicitado por un organismo institucional o cuando lo considere adecuado.
- h) Emitir su dictamen sobre cualquier disposición, programa, proyecto, plan o actividad que se considere de interés para la igualdad entre mujeres y hombres.
- i) Gestionar los asuntos ordinarios del consejo.
- j) Proponer temas a incluir en los órdenes del día de las sesiones ordinarias de la asamblea, sin perjuicio de la competencia de convocatoria correspondiente a la presidencia.
- k) Formular a los servicios municipales las propuestas que estime necesarias para la defensa y el fomento de los intereses de las mujeres de LLodio. En todo caso, dichas propuestas, una vez aprobadas, serán remitidas a dichos servicios a través de la presidencia del consejo en asamblea.
- l) Recoger y canalizar ante los órganos competentes cuantas denuncias sobre discriminación sean puestas en conocimiento del consejo, siempre que éstas contravengan el principio de igualdad y/o denigren a las mujeres.

Artículo 12. Funcionamiento de la asamblea

El funcionamiento del Consejo de Mujeres Diversas en asamblea se ajustará a las siguientes normas:

a) Periodicidad: la asamblea se reunirá 4 veces al año en sesión ordinaria, sin perjuicio de que, por razones de urgencia o conveniencia, puedan celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por la presidencia por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de las personas miembros del consejo.

El día y hora de celebración de las sesiones ordinarias será fijado mediante acuerdo adoptado en el seno de la asamblea por la totalidad de sus vocales con derecho a voto. En todo caso, dichas sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de diez días hábiles anteriores al día de su celebración y el documento de convocatoria deberá ser acompañado del orden del día correspondiente, así como de la totalidad de la documentación precisa para el conocimiento de los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas, asimismo, con una antelación mínima de diez días hábiles anteriores al día de su celebración y el documento de convocatoria deberá ser acompañado del orden del día correspondiente, así como de la totalidad de la documentación precisa para el conocimiento de los asuntos a tratar.

Será considerada como sesión extraordinaria y urgente los supuestos en los que se trate casos de violencias machistas, sexistas y sexuales, en cuyo supuesto, será suficiente con llevar a cabo la convocatoria con una antelación mínima de 24 horas desde el suceso que motiva su convocatoria. No se requerirá votación sobre el carácter urgente del tema.

b) Quórum de asistencia: para la válida celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se requiere la asistencia de la presidencia, la secretaria y de, al menos, la mitad de las personas miembros del consejo.

c) Temas fuera del orden del día en sesiones ordinarias: finalizados los temas incluidos en el orden del día de las sesiones ordinarias, y antes de su finalización, cualquier persona miembro de la asamblea podrá presentar un asunto no incluido en el orden del día. Dichos asuntos podrán ser tratados, previa votación de inclusión que requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría simple de las personas vocales con derecho a voto presentes en la asamblea.

No cabe tratar temas fuera del orden del día en sesiones extraordinarias o extraordinarias y urgentes.

d) Formación del orden del día de las asambleas: el consejo reunido en asamblea podrá elevar propuesta de fijación de temas a incluir en el orden del día de la sesión ordinaria posterior, sin perjuicio de la competencia que reside, en todo caso, en la presidencia de la asamblea.

e) Votaciones: la asamblea tratará los temas planteados con la finalidad de conseguir el consenso en su aprobación. En el supuesto de que dicho consenso no sea posible, se adoptarán los acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de las personas miembros presentes con derecho a voto.

f) Las actas serán redactadas en euskera y castellano por la Secretaría. Dichas actas reflejarán de manera somera las opiniones sobre los temas debatidos y los acuerdos adoptados. Las actas serán remitidas a todas las personas miembros del consejo a efectos de su aprobación en la posterior sesión ordinaria que se celebre.

CAPÍTULO 3: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 13. Participación ciudadana

El consejo informará a la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación a través de los medios y actos informativos que estén a su disposición y considere oportunos. Así mismo podrá recabar la opinión de la ciudadanía a través de debates, reuniones, consultas, encuestas o cualquier otro medio que considere adecuado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez entrado en vigor el presente reglamento, se procederá a la convocatoria de la sesión constitutiva del consejo reunido en asamblea. A tal efecto, se abrirá un período público de presentación de solicitudes de todas las personas y red, asociación de mujeres, asociaciones mixtas, entidades ciudadanas, grupos estables, organización o fundación de LLodio interesadas con una duración de quince días hábiles. Dicho período será publicado en todos los medios de comunicación habituales de la entidad, así como en las redes sociales.

En dicho período de exposición al público las personas y/o entidades interesadas deberán presentar un escrito en el registro de entrada de este ayuntamiento aportando los siguientes datos:

- a) Nombre y dos apellidos.
- b) Exposición de sus motivos de participación en el consejo.
- c) Declaración responsable en la que conste su interés de carácter estable en los fines y objetivos del consejo, así como de no consecución de fines de naturaleza lucrativa.
- d) En el caso de actuar en representación de red, asociación de mujeres, asociaciones mixtas, entidades ciudadanas, grupos estables, organización o fundación de LLodio, deberá indicarse dicha condición, acompañándose de documentación acreditativa.
- e) Dirección postal, cuenta de correo electrónico y teléfono de contacto para la recepción de convocatorias y comunicaciones.

En el supuesto de personas vocales representantes en la asamblea de redes y asociación de mujeres, asociaciones mixtas, grupos estables, organización o fundación de LLodio podrán acudir un máximo de dos representantes.

Finalizado dicho plazo de presentación de solicitudes se procederá a la emisión de decreto de la alcaldía-presidencia incluyendo, personas y/o entidades miembros, el carácter de su representación, y fijando día y hora de celebración de la sesión constitutiva del consejo en asamblea.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La aprobación de la modificación total o parcial del presente reglamento, así como su derogación a propuesta de consejo, corresponde al Pleno municipal de acuerdo con la normativa sobre régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Mujeres Diversas del municipio de LLodio entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOTHA, una vez finalizados los trámites previstos en la normativa sobre régimen local.